

LA ESCLAVITUD CONTEMPORÁNEA Y EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

La Esclavitud Contemporánea y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

PROPUESTA DIRIGIDA A LOS MUSEOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS INTEGRANTES DE FIHRM-LA, PARA EL IMPULSO DE UNA INICIATIVA CONJUNTA QUE DE MAYOR VISIBILIDAD AL FLAGELO DE LA ESCLAVITUD CONTEMPORÁNEA EN NUESTRA REGIÓN Y PERMITA PROPONER ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS LA CREACIÓN DE UNA RELATORÍA ENFOCADA EN ESTE ACUCIANTE TEMA.

0. Introducción

En pleno siglo XXI el concepto de "esclavitud" define una realidad brutal de magnitud planetaria y describe múltiples violaciones de los derechos humanos. Además de las violaciones inherentes al esclavismo tradicional, la esclavitud contemporánea abarca crímenes tales como la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la venta de niños, la explotación extrema del trabajo infantil, la utilización de niños en los conflictos armados, la mutilación sexual de las niñas, la servidumbre por deudas, la trata de personas, la esclavización de migrantes, la venta de órganos humanos, la explotación de la prostitución bajo amenaza, entre otros.

En muchos casos las prácticas de esclavitud contemporánea se llevan a cabo de manera disfrazada o clandestina. Por lo tanto resulta dificultoso establecer con claridad la verdadera dimensión de este flagelo. Más difícil aún es sacarla a luz pública, denunciarla y perseguirla penalmente. En la mayoría de los casos, acosadas por el miedo y las necesidades apremiantes, las víctimas no pueden o no quieren denunciar la condición en que se encuentran. Ello determina que a pesar de tratarse de un crimen de lesa humanidad de escala gigantesca, una parte de los Estados y de las sociedades del mundo continúen sub registrándolo y en muchos casos hasta negándolo.

Una de las complicaciones de arranque radica en la propia definición de la esclavitud contemporánea. Las diversas maneras como se expresa este crimen y su entrelazamiento con distintas violaciones de derechos humanos, dificulta la delimitación de los alcances, consecuencias y responsabilidades entre unas y otras transgresiones. Esa ambigüedad en la conceptualización del problema incide también en las dificultades para la tipificación penal del delito con sus agravantes y el establecimiento de las penas correspondientes.

La dimensión del crimen de la esclavitud moderna crece y se diversifica año con año en el continente americano, a la par que prevalece la escasez de información, la falta de denuncia, la insuficiencia legislativa y la impunidad. Por ello es necesario actuar desde diferentes espacios y por todos los medios posibles. En esa perspectiva el Sistema Interamericano está llamado a cumplir un papel fundamental de manera urgente. Deben identificarse diferentes iniciativas que permitan visibilizar el problema y emprender acciones para su enfrentamiento. Uno de los caminos para lograr esa incidencia sería la creación de una Relatoría Temática destinada específicamente a la investigación, la denuncia y la promoción de políticas y acciones en contra de la esclavitud en todas sus manifestaciones.

1. La esclavitud contemporánea en el ámbito mundial

Según las Estimaciones Globales sobre Esclavitud Moderna de Walk Free Foundation, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones, en la actualidad 40.3 millones de personas se encuentran atrapadas en formas contemporáneas de esclavitud. Un 25% de las víctimas de esclavitud moderna, es decir, 9.965.000 son niños y 30.327.000 son adultos.

El concepto de Esclavitud Contemporánea de Walk Free, la OIT y la OIM abarca los siguientes delitos: el trabajo forzoso, el tráfico y la trata de personas, la servidumbre por deudas, el matrimonio forzado y servil, la explotación sexual y comercial de niños y las formas análogas a la esclavitud. Sin embargo, vale aclarar, que dentro de las 40.3 millones de víctimas enunciadas, no se encuentran contempladas aquellas que sufren el tráfico de órganos, el reclutamiento de niños soldados y los matrimonios infantiles.

Más de 25 millones de personas se encuentran realizando trabajos forzados, mientras más de 15 millones y medio son víctimas de matrimonios forzados. Las mujeres y las niñas se encuentran mayoritariamente sometidas a este delito de lesa humanidad ya que constituyen el 71% de las víctimas, mientras el 29% son hombres.

Se calcula que en Asia y el Pacífico existen cerca 26 millones de víctimas de esclavitud contemporánea; en África más de 10 millones de personas; en Europa y Asia Central alrededor de 4 millones; en los Estados Árabes cerca de 600.000. En el continente americano más de 2 millones de personas se hallan en situación de esclavitud. Mientras Venezuela y Haití son los países en los que se señala una mayor proporción de víctimas respecto de su población total, los países con mayor número absoluto de víctimas son Estados Unidos, Brasil y México.

Es importante enfatizar que, como está señalado, a pesar de lo pavoroso que resultan estas cifras existe un sub registro enorme por las razones ya mencionadas.

2.La esclavitud en la actualidad del Continente Americano

Partiendo de la certeza de que las cifras disponibles solamente reflejan una parte de la verdadera magnitud del problema, éstas constituyen la base para cualquier esfuerzo de profundización en el tema. La confiabilidad en las instituciones que proporcionan esas cifras es también un factor importante a tener en consideración.

Con una población de más de mil millones de habitantes, el Continente Americano posee más de 2 millones de víctimas del delito de esclavitud, lo que representa alrededor del 5% respecto de las Estimaciones Globales de Walk Free, OIT y OIM.

El número de víctimas de trabajo forzoso en el continente se acerca al millón y medio. Un poco más de un tercio, es decir un 37.9% de las víctimas de explotación laboral extrema, son sometidas a servidumbre por deudas. Unas 700.000 personas sufren los matrimonios forzados. Finalmente, América representa el cuatro por ciento del total de víctimas de explotación sexual en todo el mundo.

En América, más de 1.500.000 adultos trabajan en condiciones de esclavitud moderna y medio millón de niños son sometidos a este crimen. Las mujeres representan la mayor parte de las víctimas.

Los elevados niveles de vulnerabilidad en las Américas representan un mayor riesgo de esclavitud moderna: el alto porcentaje de desigualdad, la carencia de satisfacción de necesidades básicas, el irrespeto de los derechos de las minorías y los problemas de gobernanza.

3.El sub registro, la relativización de los casos y el ocultamiento del problema

A partir de la indagación y el análisis de información sobre la esclavitud contemporánea, se pone de relieve reiteradamente, que los estudios, encuestas, estimaciones, cifras y estadísticas, provienen de fuentes oficiales tales como, la información que proporciona cada país a través de sus respectivos centros nacionales de estadística, procuradurías o ministerios, o los estudios que brinda la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en conjunto con organizaciones internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones, y la Walk Free Foundation. Por este motivo se vuelve muy difícil confrontar y constatar la información oficial obtenida, con otro tipo de fuentes no estatales o extraoficiales.

Existe por otro lado, una gran renuencia de los Estados para tipificar los casos de esclavitud contemporánea. El incumplimiento de la edad mínima, la cantidad desproporcionada de horas de trabajo, las remuneraciones indignas, las condiciones paupérrimas de higiene y salubridad, y la privación de la libertad, son condicionantes indiscutibles en la determinación de un crimen de esclavitud. En una vasta cantidad de casos, estas condiciones necesarias están dadas. A pesar de ello, las fuentes oficiales optan por relativizar los casos y cuando les es posible, ocultarlos e identificarlos con meras situaciones de violación de las leyes laborales del Estado.

Otro factor que influye en el ocultamiento y subregistro del delito de esclavitud, es la ausencia de denuncias. En la mayoría de los casos esta carencia se debe a, por lo menos, cinco causas principales:

-
- La necesidad de las víctimas. En la mayoría de los casos el trabajo esclavo es la única alternativa que las víctimas perciben como una forma de subsistencia. Para muchos trabajadores migrantes se convierte en la única manera de acceder a una vivienda precaria, dadas las serias dificultades para establecerse en ciudades o áreas rurales desconocidas y con frecuencia hostiles. En otros casos, la actividad económica a la que están sometidos, es la única opción que existe en el lugar donde se encuentran.
 - La naturalización y aceptación del trabajo esclavo como habitual en el ámbito familiar o comunal, donde todos los miembros se encuentran sometidos a este flagelo desde muy pequeños.
 - Las víctimas se encuentran amenazadas y sometidas a altos niveles de violencia tanto física como psicológica. Es por ello que, otra de las causas es el miedo a las represalias por cualquier tipo de denuncia.
 - La estigmatización que sufren las víctimas es una causa fundamental. En los casos de explotación sexual esclavizante, por ejemplo, las víctimas que tienen la oportunidad de salir de dichas situaciones evitan o descartan la denuncia por el temor a la recurrente estigmatización de la sociedad. Asimismo, debido a la estigmatización, las víctimas generalmente se encuentran con severas limitaciones y trabas a la hora de acceder a un trabajo en condiciones dignas.
 - La perpetración del crimen en condiciones de clandestinidad y muchas veces en áreas remotas.

4. Legislación limitada, incumplimiento de leyes, impunidad Normativa internacional

- El primer instrumento internacional que condenó el crimen de esclavitud fue la Declaración de 1815 relativa a la abolición universal de la trata de esclavos.

- La Convención sobre la Esclavitud, aprobada por la Sociedad de las Naciones el 25 de septiembre de 1926, determinó varias formas de esclavitud: esclavitud o servidumbre, doméstica o predial, trabajo forzado público o privado, sojuzgamiento, importación, trata y comercio de esclavos. Sin embargo, no estableció procedimientos para examinar su incidencia en los Estados Partes y no creó un órgano internacional facultado para evaluar e investigar las denuncias de violaciones.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 en su artículo 4, establece que “nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas de 1948 reconoce el derecho a trabajar, “que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado”. Además, en el Pacto se establecen algunas condiciones que deben cumplir los Estados Partes, como un salario equitativo e igual remuneración por trabajo de igual valor, el derecho a fundar sindicatos y el correspondiente derecho de afiliación.
- La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956 retomó la Convención de 1926 y por recomendación del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, abarcó una serie más amplia de prácticas relativas a la esclavitud, tales como, servidumbre por deudas, servidumbre de la gleba, matrimonio forzado y el trabajo infantil.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 establece la prohibición de la esclavitud y servidumbre similar a la que figura en la Declaración Universal. La importancia asignada por el Pacto a la disposición sobre la esclavitud se refleja en su categoría de derecho que no puede ser derogado. El Pacto, también contiene una disposición que prohíbe la ejecución de un trabajo forzoso u obligatorio.

-
- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del 17 julio de 1998, define la «esclavitud» como un crimen de lesa humanidad incluido en el ámbito de competencia de la Corte.
 - El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas del año 2000, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que tipifica como delito la trata de personas con fines de explotación, incluyendo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
 - A partir del Estatuto del Tribunal de Núremberg de 1945 y el Estatuto de Roma de 1998 se tipifican los crímenes de lesa humanidad. La esclavitud es uno de los crímenes imprescriptibles contra la humanidad contenidos en dichos estatutos.

Normativa del Sistema Interamericano

- En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, el delito de esclavitud no se encuentra contemplado. Si bien, en su artículo XIV queda expresado que “Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas”, dicha enunciación no es suficiente para determinar en qué situaciones se puede calificar un crimen como constitutivo de esclavitud, y cuáles son las condiciones para que un trabajo sea considerado digno. Esas lagunas e insuficiencias facilitan que el ocultamiento, el subregistro y la relativización de los crímenes de esclavitud se hagan más factibles.
- En el artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, se encuentra expresada la prohibición de la esclavitud y la servidumbre: “Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas. Nadie puede ser sometido a trabajo forzoso u obligatorio [...]”

-
- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del 17 julio de 1998, define la «esclavitud» como un crimen de lesa humanidad incluido en el ámbito de competencia de la Corte.
 - El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas del año 2000, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que tipifica como delito la trata de personas con fines de explotación, incluyendo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
 - A partir del Estatuto del Tribunal de Núremberg de 1945 y el Estatuto de Roma de 1998 se tipifican los crímenes de lesa humanidad. La esclavitud es uno de los crímenes imprescriptibles contra la humanidad contenidos en dichos estatutos.

Normativa del Sistema Interamericano

- En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, el delito de esclavitud no se encuentra contemplado. Si bien, en su artículo XIV queda expresado que “Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas”, dicha enunciación no es suficiente para determinar en qué situaciones se puede calificar un crimen como constitutivo de esclavitud, y cuáles son las condiciones para que un trabajo sea considerado digno. Esas lagunas e insuficiencias facilitan que el ocultamiento, el subregistro y la relativización de los crímenes de esclavitud se hagan más factibles.
- En el artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, se encuentra expresada la prohibición de la esclavitud y la servidumbre: “Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas. Nadie puede ser sometido a trabajo forzoso u obligatorio [...]”

Normativa nacional limitada

En las constituciones nacionales de la mayor parte de los estados del continente americano el delito de esclavitud y sus formas análogas están prohibidos. Sin embargo, en ningún caso, este crimen se encuentra tipificado como un crimen de lesa humanidad, y como consecuencia, no existe en los códigos penales y en la jurisprudencia una condena adecuada.

La tendencia general que se percibe al realizar un análisis del tratamiento de la esclavitud en los ámbitos nacionales, sugiere que los Estados son renuentes a tipificar el delito de esclavitud con la severidad que corresponde. Por esa razón recurren a asimilarlo a meras violaciones de las leyes laborales nacionales, a naturalizarlos como una forma de subsistencia de la población y a proporcionarles un tratamiento inadecuado.

5.Las Relatorías de la CIDH

La Comisión Interamericana comenzó a crear Relatorías temáticas con el fin de brindar atención a ciertos grupos, comunidades y pueblos que se encuentran especialmente expuestos a violaciones de Derechos Humanos por su situación de vulnerabilidad y la discriminación histórica.

Actualmente, existen las siguientes diez Relatorías y tres unidades temáticas:

- Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres
- Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
- Relatoría sobre los Derechos de la Niñez
- Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex

-
- Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
 - Unidad sobre Memoria, Verdad y Justicia
 - Unidad sobre Personas Mayores
 - Unidad sobre Personas con Discapacidad

Entre 2002 y 2017 cinco de las diez Relatorías existentes hicieron referencia, explícita o implícita, sobre algunos casos de esclavitud, en determinados momentos y en circunstancias puntuales:

- La Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2008 realizó una visita al Chaco boliviano, para recabar información sobre las condiciones del pueblo Indígena Guaraní, y a partir de ello realizó un informe sobre las formas de esclavitud contemporánea en dicha comunidad.
- La Relatoría sobre los Derechos de las mujeres realizó en 2017 una audiencia pública sobre las denuncias de trata de niños, niñas y adolescentes en Perú. Ni durante la audiencia ni en el informe de la Relatoría se habló de manera explícita de esclavitud, pero la descripción de las condiciones de amenaza, sujeción por deudas y violencia a las que en muchos casos se ven sometidas las mujeres y niñas que son obligadas a prostituirse para beneficio de un patrón, evidentemente son análogas al delito de esclavitud.
- La Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes, en 2002 realizó una visita in loco a Guatemala para observar la situación de los trabajadores migrantes. En 2006 convocó a una audiencia pública sobre el trabajo esclavo en Brasil; en 2015 realizó una audiencia sobre trata de mujeres, niñas y niños en Guatemala y en 2013 realizó dos audiencias que trabajaron con las denuncias sobre trata de personas en México y las medidas sobre la trata de personas en Estados Unidos. En varios de sus informes hace referencia a casos en los que se producen violaciones análogas al delito de esclavitud.

-
- Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
 - Unidad sobre Memoria, Verdad y Justicia
 - Unidad sobre Personas Mayores
 - Unidad sobre Personas con Discapacidad

Entre 2002 y 2017 cinco de las diez Relatorías existentes hicieron referencia, explícita o implícita, sobre algunos casos de esclavitud, en determinados momentos y en circunstancias puntuales:

- La Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2008 realizó una visita al Chaco boliviano, para recabar información sobre las condiciones del pueblo Indígena Guaraní, y a partir de ello realizó un informe sobre las formas de esclavitud contemporánea en dicha comunidad.
- La Relatoría sobre los Derechos de las mujeres realizó en 2017 una audiencia pública sobre las denuncias de trata de niños, niñas y adolescentes en Perú. Ni durante la audiencia ni en el informe de la Relatoría se habló de manera explícita de esclavitud, pero la descripción de las condiciones de amenaza, sujeción por deudas y violencia a las que en muchos casos se ven sometidas las mujeres y niñas que son obligadas a prostituirse para beneficio de un patrón, evidentemente son análogas al delito de esclavitud.
- La Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes, en 2002 realizó una visita in loco a Guatemala para observar la situación de los trabajadores migrantes. En 2006 convocó a una audiencia pública sobre el trabajo esclavo en Brasil; en 2015 realizó una audiencia sobre trata de mujeres, niñas y niños en Guatemala y en 2013 realizó dos audiencias que trabajaron con las denuncias sobre trata de personas en México y las medidas sobre la trata de personas en Estados Unidos. En varios de sus informes hace referencia a casos en los que se producen violaciones análogas al delito de esclavitud.

- La Relatoría sobre los Derechos de la Niñez convocó en 2006 a una audiencia pública sobre la situación de la niñez y el trabajo infantil en Latinoamérica. Al describir determinadas condiciones de trabajo infantil forzado, con jornadas extenuantes, peligroso y con muy poca o ninguna remuneración, la Relatoría deja implícita la comisión del delito de esclavitud.
- La Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial realizó en 2003 una visita a la comunidad de afrodescendientes en los márgenes del río Cacarica, Colombia. En 2007 convocó a una audiencia pública sobre la situación de los Quilombolas, descendientes de esclavos fugados durante el periodo colonial en Brasil. En 2014 trabajó con el caso sobre los miembros de la aldea Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal contra el Estado de Guatemala.

Como está dicho, en gran parte de los casos enunciados, el crimen de esclavitud fue abordado como un tema colateral, de manera soslayada, denominado de maneras implícitas y utilizando sinónimos que no dan cuenta de la magnitud e implicaciones de este delito contra la humanidad.

6. Necesidad de una Relatoría específica

Dada la gravedad, la magnitud y la diversidad de manifestaciones de la esclavitud contemporánea en el norte, el centro, el sur y la región caribeña del continente americano, resulta pertinente –y urgente– fundamentar la propuesta para la creación de una relatoría temática de la CIDH, destinada de manera específica a la investigación, la denuncia y la promoción de políticas y acciones en contra de la esclavitud contemporánea en todas sus expresiones.

Como está visto, a lo largo de más de una década cinco relatorías de la CIDH han abordado en determinado momento el tema de la esclavitud y ha quedado plasmado en diferentes informes. Ello resulta muy importante ante la dimensión del problema y sus dolorosas consecuencias. No obstante se trata de casos concretos abordados en momentos específicos y de manera tangencial, que quedan subsumidos

dentro de los temas específicos que corresponden al mandato de la relatoría en cuestión. Un tratamiento profundo, sistemático y continuado del tema, solamente podría ser desarrollado con propiedad por una relatoría específicamente conformada y mandatada para examinar y dar seguimiento a ese crimen de lesa humanidad.

Resumiendo lo ya señalado, se pueden destacar siete razones principales para promover la creación de esa relatoría específica:

a) Cifras en los informes: Las principales fuentes de información disponibles corresponden a organismos estatales no siempre confiables, con evidencias de un alto nivel de sub registro. Resulta fundamental estimular la realización de investigaciones rigurosas, tanto por parte de los Estados como por entidades académicas independientes. Desde las primeras exploraciones, al comparar las cifras aportadas por fuentes diferenciadas se evidencia una enorme desproporción entre los datos oficiales y la realidad.

b) Niñez: Distintos informes y estudios, internacionales, gubernamentales y provenientes de entidades civiles, reportan y cuantifican numerosas situaciones en las que niñas y niños son víctimas de trabajo forzoso, jornadas extenuantes en condiciones inseguras e insalubres, con muy baja remuneración o sin ninguna, abuso y explotación sexual, entre otras graves violaciones que sin embargo no se tipifican como análogas a la esclavitud. Existen formas de explotación infantil extrema que no han sido suficientemente documentadas, tal como el trabajo con pólvora, la trituración manual de piedra o la fabricación manual de tortillas de maíz en Centro América y el sureste de México.

c) Migrantes: En diferentes rutas del tránsito migratorio se producen múltiples situaciones en las que las y los migrantes son víctimas de secuestro o retención ilegal, a partir de lo cual bajo amenaza de muerte son forzados al trabajo sin remuneración, a la explotación sexual, a convertirse en contrabandistas de droga (mulas), entre otros delitos relacionados con la esclavitud.

d) Mujeres: Determinadas expresiones de la trata y la expoliación de mujeres, principalmente en la servidumbre doméstica, alguna

s actividades fabriles (maquilas) y la forma como decenas de miles de ellas son obligadas a la prostitución bajo amenaza y engaño, corresponden al ámbito del esclavismo contemporáneo y de esa manera deben ser investigadas, denunciadas y perseguidas.

e) Pueblos indígenas y afrodescendientes: En múltiples casos en los que, por razones étnicas y/o culturales, se manifiesta el racismo, la discriminación y la opresión en contra de comunidades enteras, grupos o individuos, se producen actitudes y prácticas propias del crimen de esclavitud que deben ser enfrentadas como tales.

f) Conflictos armados: En el contexto de las diferentes situaciones de guerra interna y de represión gubernamental que se produjeron en América Latina en la segunda mitad del siglo XX, se perpetraron numerosos casos de sometimiento de prisioneros y rehenes a condiciones de trabajo forzado y de esclavitud sexual bajo amenazas de muerte. Algunos de esos casos ya han sido documentados, denunciados e incluso juzgados penalmente. Sin embargo la mayoría de esos crímenes, que son de naturaleza imprescriptible, no han sido investigados como tales y permanecen en la impunidad total. En la temática específica de la esclavitud sexual, hay evidencia muy contundente sobre su perpetración en el marco de los conflictos armados en Guatemala, El Salvador, Colombia, Perú y Argentina. La magnitud del crimen amerita un estudio particular.

g) Legislación-justicia-impunidad: La experiencia demuestra que en aquellos países en los que existen leyes que prohíben y castigan la esclavitud, se produce un alto grado de incumplimiento de las mismas y muchas veces su quebrantamiento queda en la impunidad. Más grave aún es la realidad del mayoritario número de países en los que ni siquiera existe legislación alguna para prevenir y sancionar esos crímenes. En ningún caso las legislaciones nacionales hacen eco de los postulados de los tratados y de la jurisprudencia internacional que tipifica la esclavitud contemporánea como un delito de lesa humanidad de naturaleza imprescriptible. Estimular el debate sobre estos temas, promover la emisión de leyes específicas y exigir su observancia constituirá una función fundamental de la Relatoría.

Rosario, Argentina, septiembre de 2024.



www.fihrmglobal.org